



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES 12 de noviembre de 1991.-

VISTO el requerimiento formulado a fs. 1 del expediente S-1019/91 "BARLETTA, Oscar Eduardo s/reintegro de haberes (Obra Social)", y

CONSIDERANDO:

Que el peticionario, por su condición de magistrado jubilado, no tiene obligación de afiliarse a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación (art. 6º, inc. b de la acordada n°43/81 y punto V, y art. 2º de la acordada 40/87).

Consecuentemente, procede la suspensión de las retenciones que se le efectúan por parte de la Obra Social del Poder Judicial y la devolución de lo indebidamente percibido, lo que así SE RESUELVE.

Regístrese, hágase saber y archívese.

CARLOS S. FAYT
MEMBRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AGUSTO CÉSAR BELLUSCIO
MEMBRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ENRIQUE S. BORDEABERRY
MEMBRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

JULIO S. NAZARENO
MEMBRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

RICARDO L. DVORNIK
MEMBRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION